



**Oficio: APIT-DG-GOP.-1287/2021.**

Tampico, Tamaulipas a 28 de diciembre de 2021.

**ASOCIACION DE AGENTES ADUANALES DE TAMPICO Y ALTAMIRA, S.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE AGENTES NAVIEROS, A.C.  
COMUNIDAD PORTUARIA.  
P R E S E N T E.**

Se informa a los usuarios las tarifas por concepto de almacenaje autorizados por nuestro Consejo de Administración, por el uso de almacenes y patios de los recintos fiscalizados de esta ASIPONA Tampico, vigentes a partir del 01 de enero de 2022, mismas que corresponden con la actualización a la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2021.

<b>I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante:</b>	<b>Bajo Techo</b>	<b>Intemperie</b>
<i>a) Los primeros quince días naturales</i>	\$ 15.00	\$ 7.50
<i>b) Los siguientes treinta días naturales</i>	\$ 28.00	\$ 14.00
<i>c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.</i>	\$ 46.00	\$ 23.00
Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente.	\$ 24.00	\$ 12.00
<b>II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente, cuando se trate de las siguientes mercancías.</b>		
a).- Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos.		
b).- Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.		





**III.** Las tarifas indicadas en los incisos a) y b) del punto I, se aplicarán en un 80 % tratándose de mercancías en cabotaje, así como las mercancías de importación y/o exportación de los clientes que incrementaron en un 30 % su volumen de carga operada en un embarque inmediato anterior.

**IV.** Adicionalmente a las mercancías señaladas en el art. 45 de la LFD, no pagarán derechos de almacenaje las mercancías en cabotaje, de exportación e importación en los siguientes casos:

- a) Las mercancías que no sean embarcadas por daños derivados de uso de infraestructura en el interior del Recinto fiscalizado, los remanentes de carga por daño de embalaje o por no reunir los criterios de calidad, y/o por falta de cupo de la embarcación programada, siempre y cuando sean retiradas durante los diez días posteriores a la salida de la embarcación que corresponda, de lo contrario causará el cobro del 50 % de la tarifa que correspondiente a partir de su ingreso.
- b) Las mercancías que por condición de cierre de puerto y con buque arribado no puedan ser embarcadas, lo que ocasione el vencimiento del plazo libre otorgado y/o por suspensión de operación derivado de condiciones meteorológicas adversas, siempre y cuando éstas sean embarcadas el día inmediato posterior al finalizar la condición antes indicada que ocasionó la falta de continuidad en la operación.
- c) Las que sean embarcadas en día inmediato posterior al vencimiento del plazo libre otorgado.
- d) Las mercancías que quedaron a bordo del autotransporte Federal que no lograron salir por cierre del módulo de Aduana, ocasionando el vencimiento del plazo libre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Ing. Miguel Baez Barrera**  
Director General

C.c.p. C.P. Nidia Irais Jurado García- Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas. - ASIPONA Tampico.  
C.c.p. Ing. Víctor Hugo Collins Vázquez. - Titular de la Subgerencia de Promoción y Tarifas. - ASIPONA Tampico.  
Expediente.

